



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de octubre de 2023

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Carlos Albeiro Cartagena Presiga
Accionada:	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
Asunto:	Sentencia
Radicado:	050013105002 20230043200

Antecedentes:

La solicitud: indicó que sufrió un accidente de tránsito en calidad de conductor el 07 de enero de 2023, que el día 18 de septiembre de 2023 presentó un derecho de petición ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA solicitando que se envíe el PDF del dictamen de la pérdida de capacidad laboral, indica que existe una mala fe por parte de la entidad accionada al no notificar la respuesta de la petición al correo de su apoderado el cual es gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com.

Menciona que al no tener el documento del dictamen de pérdida de capacidad laboral, se le ha retrasado el trámite de reclamación de incapacidad permanente contra el SOAT.

En consecuencia, solicita que se le ordene a la accionada a dar una respuesta al derecho de petición.

Trámite de instancia: mediante auto proferido el 19 de octubre de 2023, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación en idéntica fecha a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

Posición de la entidad accionada: en el término otorgado, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA allega respuesta atendiendo al requerimiento por parte de este despacho indicando que ellos dieron respuesta el 23 de agosto de 2023 en relación a la solicitud radicada tendiente a notificar el dictamen y que la respuesta al derecho de petición requerida fue enviada al correo electrónico gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com el 06 de octubre de 2023. Dentro de esta misma respuesta aporta documento con referencia JRCIA No. 3471-23 (Folio 3 a 4 del anexo 009 del expediente digital) donde se le indica el proceso llevado por el cual se inició el proceso de calificación y elaboración del dictamen; este documento fue notificado el 20 de octubre hogaño junto con el dictamen solicitado.

Para finalizar, solicitó que se nieguen las pretensiones de la parte accionante dada a la carencia actual de objeto por hecho superado.

Consideraciones:

Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela: Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA incurrió en una violación al derecho de petición, al no dar respuesta al derecho de petición radicado el 18 de septiembre de 2023.

Del derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”.

Las pruebas que obran en el proceso: La parte accionante, aportó copia del documento de identidad, copia del derecho de petición radicado el 18 de septiembre de 2023, radicación de la solicitud y poder conferido.

Por su parte, la accionada adjuntó, copia de la respuesta al Derecho de Petición JRCIA N° 3471-23 de fecha 20-10-2023, dictamen enviado al correo electrónico del apoderado, copia de la ejecutoria del dictamen y constancia de envió de los documentos anteriores.

Caso concreto:

En razón a lo anterior, los hechos narrados, pruebas aportadas y en virtud de las reglas jurídicas que rigen al derecho de petición y la jurisprudencia aplicable al caso, este Despacho evidencia que, dentro de ese contexto, se logra avizorar una respuesta a la petición presentada el día 18 de septiembre de 2023, a pesar que esta fue brindada posterior al plazo que indica la norma, satisface con la petición presentada. Cabe resaltar que contrario a lo indicado por la parte accionada que manifiesta haber dado respuesta en fechas anteriores solo aporta una constancia de data del 20 de octubre de 2023, interesa en este trámite que lo peticionado por el accionante fue resuelto con esta comunicación ya que en el folio 13 del anexo 009 del expediente digital se observa que fue adjuntado la respuesta al derecho de petición, el dictamen médico elaborado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la ejecutoria del anterior nombrado.

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE CARLOS ALBEIRO CARTAGENA PRESIGA C.C. 71022821



auxjuridica@jrciantioquia.com.co
Para 'gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com'

Responder

Responder a todos

Reenviar



viernes 20/10/2023 9:30 a. m.



RESPUESTA IDERECHO DE PETICION CARLOS ALBEIRO CARTAGENA PRESIGA.pdf
199 KB



2. Dictamen Carlos Albeiro Cartagena Presiga.pdf
452 KB



EJECUTORIA CARLOS ALBEIRO CARTAGENA PRESIGA CC 71022821.pdf
627 KB

Medellín, 20 de octubre de 2023

JRCIA N° 3471-23

Doctora.

DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA

Apoderado.

gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE CARLOS ALBEIRO CARTAGENA PRESIGA C.C. 71022821

YESSICA SERRA VÉLEZ

Abogada Soporte Jurídico.

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Teléfono: 604 4449448 Ext 117

Dirección: Calle 27 No 46-70 local 225 piso 2

Centro Integral de Servicios Punto Clave



Junta Regional de Calificación
de Invalidez de Antioquia.



MINTRABAJO

En el derecho de petición presentado por el accionante indica que recibirá respuesta en el correo electrónico gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com ; mismo correo que se observa como destino en la respuesta por parte de la entidad accionada.

Es por esto que, dentro de ese contexto y con base en la respuesta dada por la entidad, se logra avizorar una respuesta a la petición presentada, misma que fue puesta en conocimiento del accionante resolviendo de fondo, siendo clara y consecuentes en la solicitud por él presentada.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por hecho superado y prescindir de orden alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedida posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d64c0e0c2bd8b14a9e9bb473881722e6b17b7bd7972067405430be92464181**

Documento generado en 24/10/2023 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>